

## **DECRETO PROVISIONAL 1720099857 DE 2023**

*“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del instrumento de Pago por Servicios Ambientales -PSA- en sus diferentes modalidades, para generar acciones de preservación y/o restauración en las áreas y ecosistemas estratégicos, y se derogan el Decreto Municipal 1910 de 2016 y su modificatorio 602 de 2018”.*

### **EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política; el literal a, numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 15 del Decreto 870 de 2017, el artículo 2.2.9.8.4.1 del Decreto Único Nacional 1076 de 2015, el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023 que modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 532 del Acuerdo Municipal No. 48 de 2014, el Decreto Nacional 1609 de 2023 y,

### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de 1991 establece en su Artículo 8 la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el fin de dar sustento a la eficacia del Derecho constitucional y a gozar de un medio ambiente sano. Además, en el artículo 79, establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, en su artículo 111, estableció la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales, y dispuso como un deber de los departamentos, distritos y municipios dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación, para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas.

Con el Decreto Nacional 953 de 2013, se reglamentó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, que había sido modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Página 1 de 22

Esta reglamentación tiene el propósito de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición y mantenimiento de dichas áreas y la financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales.

El señalado decreto, en sus artículos 4 y 5, establece que para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

Adicionalmente, dispone que las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago de servicios ambientales.

Posteriormente, se expide el Decreto Unico Nacional 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila en el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2, las disposiciones sobre Pago por Servicios Ambientales del Decreto 1007 de 2018, a partir del artículo 2.2.9.8.1.1. Este Capítulo 8 fue modificado posteriormente por el Decreto 1007 de 2018.

En relación con las áreas y ecosistemas estratégicos localizados por fuera de la jurisdicción distrital, el artículo 10 del Decreto 953 de 2013, brinda la posibilidad de que las entidades territoriales puedan invertir los recursos que indica el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en áreas por fuera de su jurisdicción seleccionadas para compra, mantenimiento o pago por servicios ambientales, con el fin de priorizar la conservación de los recursos hídricos.

El artículo 2.2.9.8.1.2. del Decreto 1076 de 2015 “Ámbito de Aplicación” dispone que aplica a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás personas públicas o privadas, que promuevan, diseñen o implementen proyectos de PSA financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, o que adelanten procesos de adquisición y mantenimiento de predios de acuerdo a lo establecido en el Decreto - Ley número 870 de 2017, los artículos 108 y 111 de Ley 99 de

Página 2 de 22

1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.

En el año 2016, con el Decreto Municipal 1910 de 2016 se reglamentó el Pago por Servicios Ambientales Hídricos, en el territorio del municipio de Medellín (hoy distrito) y se dictaron otras disposiciones. Esta norma posteriormente fue modificada por el Decreto Municipal 602 de 2018.

El Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018, reglamentó las acciones, modalidades y elementos básicos de los programas de adquisición de predios y de Pago por Servicios Ambientales -PSA-, contemplados en los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, con lo que se hace necesario actualizar la norma distrital para efectos de implementar el marco normativo vigente en todas las modalidades de pagos por servicios ambientales indicadas en la norma.

El Decreto - Ley 870 de 2017 definió el Pago por Servicios Ambientales -PSA- como un incentivo económico en dinero o en especie que reconocen como interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa mediante la celebración de acuerdos voluntarios. El artículo 8 del citado decreto, adoptó como principios orientadores la voluntariedad, la gradualidad y la condicionalidad; esto con el fin de propender por la participación de los propietarios, poseedores y ocupantes en la implementación del Pago por Servicios Ambientales de manera voluntaria y gradual, atendiendo criterios asociados al servicio ambiental y a la disponibilidad de fuentes de financiación; además, de contener una condición de cumplir claramente las obligaciones contenidas en los contratos, cuya verificación y cumplimiento condicionan el pago del incentivo.

El artículo 2.2.9.8.2.4 del Decreto 1007 de 2018, señala cuáles son las acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales e indica que se debe procurar la sostenibilidad con base a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y el Plan Nacional de Negocios Verdes.

El artículo 111 de La Ley 99 de 1993, fue posteriormente modificado por la Ley 2320 de 2023, la cual en su artículo 3 precisó lo siguiente: *“Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.*

*Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.*

*Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN) , adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, **o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica.** Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.*

En razón de estas disposiciones, se actualiza el procedimiento establecido en el año 2016 por la entonces administración municipal (hoy distrital), en consecuencia, debe derogarse el Decreto Municipal 1910 de 2016 modificado por el Decreto 602 de 2018.

Esta actualización del instrumento, se realizó con la coordinación y apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, que determinó las áreas de importancia para la conservación y manejo de los ecosistemas estratégicos con el fin de que sean susceptibles de la aplicación de PSA de regulación y calidad hídrica, PSA para la conservación de la biodiversidad, PSA de reducción y captura de gases efecto invernadero (GEI) y PSA culturales, espirituales y de recreación. Todo lo anterior, considerando el resto de elementos de la estructura Ecológica Principal (EEP) y la estructura ecológica complementaria (EEC) definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Acuerdo 48 de 2014.

Para estos fines se celebró Contrato Interadministrativo No 4600091219 de 2021, con la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín. El Contrato Interadministrativo tiene por objeto la Evaluación, Ajuste y Ampliación de las Estrategias para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas Estratégicos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se entregó como productos el análisis de los cálculos del valor del incentivo económico y su actualización, definió las actividades económicas principales y representativas para los corregimientos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín destacando la ganadería doble propósito avanzada para la definición de los incentivos y las áreas y ecosistemas estratégicos.

En cumplimiento de las disposiciones relacionadas y el estudio realizado, la Secretaría de Medio Ambiente solicitó a CORANTIOQUIA su pronunciamiento con respecto a estas áreas de importancia estratégica identificadas, como producto del contrato en mención, para proceder a su compra o a la implementación de pago por servicios ambientales, solicitud que fue respondida por la Corporación mediante oficio con radicado No. 110-CO12309-26762 del 12 de septiembre de 2023.

La respuesta emitida por la autoridad ambiental, aprueba el trabajo realizado por la Secretaría de Medio Ambiente, e indica que el estudio realizado cuenta con los elementos técnicos rigurosos cuantitativos que deben ser considerados al momento de dar prioridad a aquellos predios para la conservación, y manifiesta la pertinencia del análisis para primar la inversión por ser un instrumento técnico que contiene elementos sobre la caracterización biofísica, aspectos socio culturales y ambientales de las cuencas analizadas que incluyen los criterios establecidos en el Decreto 953 de 2013, compilado por el artículo 2.2.9.8.2.4 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, por lo que se valida como herramienta para que el Distrito realice la priorización de predios para la compra e implementación de PSA.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014, incorpora y desarrolla en el artículo 3, el Sistema Municipal de Ordenamiento Territorial, el cual instrumenta el marco estratégico del POT y describe conceptualmente cual es la estructura del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín en vigencia. Este sistema reconoce con igual importancia el conjunto de decisiones sobre el territorio en su manifestación físico-espacial y todo el despliegue de las estrategias de gestión para hacer realidad la gestión urbana, apoyadas en la implementación de los sistemas institucionales y de gestión.

Asimismo, el artículo 20 del citado Acuerdo indica que, la clasificación del suelo adoptada establece la categoría de protección como elemento transversal y articulador del territorio con el fin de garantizar el mantenimiento *de los procesos ecológicos y ambientales*.

En el mismo sentido, el Pago por Servicios Ambientales tiene como propósito establecer mecanismos de compensación que incentiven la protección de las áreas de interés ambiental conforme lo estable la Ley 99 de 1993 y el artículo 527 del Acuerdo 48 de 2014, la Ley 2811 de 1974, Ley 9 de 1989 y el Decreto Nacional 151 de 1998. En el artículo 528 del citado Acuerdo 48 de 2014, se estableció dos tipos de pagos por servicios ambientales a implementar en el territorio de Medellín

en áreas que presten servicios ambientales hidrológicos y en áreas que prestan otros servicios ambientales.

El instrumento de financiación de Pago por Servicios Ambientales -PSA-, pretende garantizar la preservación y/o restauración en las áreas y ecosistemas estratégicos, establecidos en la Estructura Ecológica Principal y Complementaria, cuencas externas abastecedoras y demás áreas y ecosistemas estratégicos determinados para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Con el fin de materializar las apuestas del instrumento, se deben derogar las normas vigentes que regulan el procedimiento, así como incorporar los resultados del estudio realizado por parte de la Universidad Nacional de Colombia y emplear la actualización de nuevas áreas y ecosistemas estratégicos que fueron objeto de análisis de la Secretaría de Medio Ambiente y el Departamento Administrativo de Planeación, y validadas por CORANTIOQUIA.

Adicionalmente, se hace necesario aplicar todas las modalidades de Pago por Servicios Ambientales -PSA- en aras de proteger la calidad hídrica, la biodiversidad, el equilibrio del efecto invernadero y los servicios ambientales, culturales, espirituales y de recreación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el estudio que soporta esta reglamentación permite que el objeto, ámbito, alcance, procedimiento y esquema de financiación posibilite la utilización de todas las modalidades de Pago por Servicios Ambientales -PSA-.

La reglamentación que se adopta cuenta con el concepto de viabilidad e impacto fiscal de la Secretaría de Hacienda y el concepto de viabilidad operativa y técnica de la Secretaría de Medio Ambiente.

El proyecto de decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, entre los días xx de xxx xxx de xxxx del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito de Medellín, teniendo xxxx visitas y xxx descargas, sin que se presentaran observaciones, según los certificados de publicación y participación anexos al presente decreto.

En razón de lo anterior,

**DECRETA**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto.** Actualizar la reglamentación del instrumento de financiación Pago por Servicios Ambientales -PSA- en sus diferentes modalidades de conformidad con el Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018 y lo establecido en los artículos 527 a 532 del Acuerdo Municipal 048 de 2014, para mantener y/o generar servicios ambientales a través de acciones de preservación y/o restauración en las áreas y ecosistemas estratégicos.

**Artículo 2. Alcance.** Determinar la implementación, ejecución y seguimiento del instrumento de financiación Pago por Servicios Ambientales en sus diferentes modalidades; así como definir el esquema de financiación, con el fin de garantizar y fortalecer los servicios ecosistémicos de la Estructura Ecológica Principal y Complementaria, determinados en el Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica para áreas y ecosistemas estratégicos que incluye la Estructura Ecológica Principal y Complementaria, cuencas externas abastecedoras, que aplican para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Este instrumento está dirigido a las personas naturales o jurídicas que acrediten un interés legítimo como propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, para la implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales en cualquiera de las modalidades, financiadas o cofinanciadas con recursos públicos y/o privados, en las áreas y predios identificados en el presente decreto.

**Parágrafo.** Las áreas y ecosistemas estratégicos validadas por la autoridad ambiental para efectos del presente instrumento de financiación podrán ser objeto de actualización, atendiendo el procedimiento para tal fin.

**Artículo 4. Modalidades de pago por servicios ambientales.** Las modalidades aplicables con este instrumento son las determinadas por el literal b del artículo 7 del Decreto Ley 870 de 2017 y el artículo 2.2.9.8.2.2 de la sección 2 del capítulo 8 del Decreto 1007 de 2018, sin perjuicio de incluir aquellas modalidades que se adopten por el Plan Nacional de Desarrollo y/o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya y el artículo 528 del Acuerdo Municipal 48 de 2014. Estas modalidades son:

- 4.1. Pago por Servicios Ambientales de regulación y calidad hídrica.
- 4.2. Pago por Servicios Ambientales para la conservación de la biodiversidad.
- 4.3. Pago por Servicios Ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero (GEI).

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Medio Ambiente, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 863 de 2023, adelantarán los estudios técnicos que sean necesarios para la formulación e implementación de la modalidad de Pago por Servicios Ambientales culturales, espirituales y de recreación que establece el artículo 2.2.9.8.2.2 de la sección 2 del capítulo 8 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018; así como otras modalidades que sean necesarias para la implementación del Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya en las que podrán participar diferentes entidades y/o dependencias del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Artículo 5. Áreas y ecosistemas estratégicos.** Las áreas y ecosistemas estratégicos para la implementación de los Pagos por Servicios Ambientales corresponden a: aquellos identificados en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), a las determinadas como Estructura Ecológica Principal en el Acuerdo Municipal 48 de 2014, o la norma que lo complementa modifique o sustituya y todas aquellas priorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente, de importancia estratégica para la preservación, restauración y prestación de servicios ambientales.

**Parágrafo.** Se podrán identificar áreas elegibles localizadas por fuera de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, siempre que el área seleccionada para Pagos por Servicios Ambientales sea considerada estratégica para la conservación y/o restauración de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción. Lo anterior previa coordinación entre las autoridades ambientales, municipales y/o departamentales, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.2.7 del Decreto Único Nacional 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1007 de 2018, o la norma que lo modifique, complementa o lo sustituya.

**Artículo 6. Criterios de Priorización.** La Secretaría de Medio Ambiente podrá priorizar las áreas y ecosistemas estratégicos, con base en los siguientes criterios:

riesgo de degradación de la cobertura natural, especialmente, por expansión de la frontera agropecuaria, áreas degradadas y/o en conflicto por el uso del suelo.

**Artículo 7. Naturaleza del Incentivo de Pagos por Servicios Ambientales.** La aplicación del incentivo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni tiene efecto en relación con la propiedad o tenencia de la tierra o adquisición de derechos.

**Artículo 8. Procedimiento y condiciones.** El procedimiento y las condiciones para el reconocimiento de incentivos por Pago por Servicios Ambientales en las diferentes modalidades, incluye las etapas de implementación, ejecución y seguimiento que se desarrollan en este decreto.

## **CAPÍTULO II**

### **Procedimiento y condiciones para la implementación del PSA**

**Artículo 9. Implementación, ejecución y seguimiento de los incentivos de Pago por Servicios Ambientales.** Los incentivos de pago por servicios ambientales a la preservación y/o restauración de las áreas y ecosistemas estratégicos que ofrecen servicios ecosistémicos se implementarán en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, conforme a las etapas mínimas que se establecen a continuación:

**9.1. Etapa de Implementación:** Esta etapa incluye las siguientes fases:

**9.1.1.** Priorización de áreas dentro de los ecosistemas estratégicos para cada una de las modalidades de Pago por Servicios Ambientales definidas en el artículo 4 de este decreto.

**9.1.2.** Actividades de convocatoria.

**9.1.3.** Selección de predios.

**9.1.4.** Formalización de acuerdos.

**9.2. Etapa de Ejecución:** Esta etapa incluye las siguientes fases:

**9.2.1.** Implementación del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales.

**9.2.2.** Seguimiento técnico y jurídico.

**9.2.3.** Reconocimiento del incentivo monetario y no monetario.

**9.2.4.** Registro de los proyectos de Pagos por Servicios Ambientales -PSA- ante la autoridad ambiental competente según el Artículo 2.2.9.8.3.2., del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o lo sustituya.

**9.3. Etapa de Seguimiento:** Esta etapa incluye las siguientes fases:

**9.3.1.** Evaluación y monitoreo de los servicios ambientales generados.

**Parágrafo 1.** Como acto preparatorio para el proceso de implementación, seguimiento y ejecución de las etapas establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Medio Ambiente deberá formular y adoptar una guía metodológica que detalle cada una de las acciones, actividades, tiempos, modalidades y/o requisitos de las diferentes etapas aquí establecidas, que deban ser tenidas en cuenta para dar aplicación a este instrumento de financiación del POT.

La guía que sea adoptada podrá ser ajustada o modificada conforme los cambios normativos que se deriven de normas nacionales o distritales, sin perjuicio de que la Secretaría de Medio Ambiente la modifique cuando, discrecionalmente, considere que deba ampliarla o sintetizarla.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación del instrumento, la Secretaría de Medio Ambiente llevará a cabo el registro de los proyectos, predios y beneficiarios que acceden a los incentivos de Pagos por Servicios Ambientales, los cuales serán informados anualmente a la autoridad ambiental de la jurisdicción, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.3.2 del Decreto 1007 de 2018.

**Artículo 10. Acciones a reconocer con el Pago por Servicios Ambientales.** El reconocimiento de los incentivos para la implementación del PSA en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con el artículo 531 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 y el artículo 2.2.9.8.2.4. del Decreto Nacional 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1007 de 2018, se establece mediante las siguientes acciones:

**10.1 Acción destinada a la preservación:** Es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad.

**10.2 Acción destinada a la restauración:** Es la acción que reconoce el incentivo de pago por servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por destinar áreas de sus predios que han sido degradados o

deforestados, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad.

**Parágrafo 1.** Dentro de las acciones destinadas a la restauración, se podrán incluir aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, para lo cual se tendrá en cuenta la sostenibilidad de estas actividades, a partir de la restauración, de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y en consideración además, a los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes de conformidad con el Artículo 2.2.9.8.2.4 del Decreto 1007 de 2018.

**Parágrafo 2.** Para el reconocimiento del incentivo de la acción destinada a la restauración, se exigirá acreditar que los predios seleccionados no estuvieron cubiertos de ecosistemas naturales en los últimos tres (3) años, mediante información reportada por las autoridades ambientales competentes u otras entidades públicas, la cual hará parte de los documentos que soportan los Acuerdos que suscriban los beneficiarios del incentivo.

**Parágrafo 3.** En los proyectos de pago por servicios ambientales asociados a acciones de restauración se priorizará el uso de especies nativas, de acuerdo a las especificidades en el territorio, y en concordancia con lo dispuesto por las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 11. Cálculo del valor del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales.** El valor del incentivo se calcula con base en la siguiente fórmula, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.9.8.2.5 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya:

$$\text{Valor incentivo} = VrPSA_{Preservación} + VrPSA_{Restauración},$$

**Ecuación 1**

Las acciones del valor del incentivo al que hace referencia la *Ecuación 1* se representan así:

#### 11.1. Acción de Preservación

$$VrPSA_{Preservación} = [(Vr_p * Ap) * CE] + [Vrc_e * m_e] + [Vrc_m * m_m]$$

**Ecuación 2**

donde,

$VrPSA_{Preservación}$ : valor del incentivo por acción de preservación (\$/ha/año);

$Vr_p$ : valor anual por hectárea en acción de preservación o compensación por cambio en el uso del suelo (\$/ha/año);

$Ap$ : área del predio con coberturas a preservar (ha);

$CE$ : corresponde al Criterio de Eficiencia, es igual a 1 para áreas menores o iguales a 20 hectáreas. Para las siguientes 50 hectáreas es igual a 0,75, y para áreas que superen las 70 hectáreas es igual a 0,5. Este criterio se aplicará de manera progresiva, teniendo en cuenta el área total por beneficiario independientemente del número de predios que posea en el esquema PSA.

$Vrc_e$ : valor del establecimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m);

$Vrc_m$ : valor del mantenimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m);

$m_e$ : metros lineales de cerramiento a establecer (m);

$m_m$ : metros lineales de cerramiento objeto de mantenimiento (m).

**11.2. Acción de Restauración:** El valor del incentivo se calcula considerando el costo de oportunidad del cambio del uso del suelo de producción a conservación, el valor de establecimiento de la acción de restauración, el valor de los mantenimientos y cerramiento. El número de mantenimientos por año se definirá según informe técnico de evaluación presentado por la Secretaría de Medio Ambiente de Medellín en atención a la guía metodológica que sea adoptada. El valor se calcula según la siguiente formula:

$$VrPSA_{Restauración} = [(Vr_p * Ar) * CE] + [Vr_r * Ar] + [Vr_{mto1} * N^oMtos_1] + [Vr_{mtos} * N^oMtos] + [Vrc_e * m_e] + [Vrc_m * m_m]$$

**Ecuación 3**

donde,

$VrPSA_{Restauración}$ : valor del incentivo por acción de restauración (\$/ha/año);

$Vr_p$ : valor anual por hectárea en acción de preservación o compensación por cambio en el uso del suelo (\$/ha/año);

$Ar$ : área del predio con coberturas a restaurar (ha);

$CE$ : corresponde al Criterio de Eficiencia, es igual a 1 para áreas menores o iguales a 20 hectáreas. Para las siguientes 50 hectáreas es igual a 0,75, y para áreas que superen las 70 hectáreas es igual a 0,5. Este criterio se aplicará de manera progresiva, teniendo en cuenta el área total por beneficiario independientemente del número de predios que posea en el esquema PSA.

$Vr_r$ : valor anual por hectárea en acción de restauración, establecimiento (\$/ha/año);

$Vr_{mto1}$ : valor unitario por mantenimiento de una hectárea en el año 1 (\$/ha/año);

$N^{\circ}Mtos_1$ : número de mantenimientos por hectárea realizados en el año 1;  
 $Vr_{mtos}$ : valor unitario por mantenimiento de una hectárea (\$/ha/año), para años diferentes al año 1;  
 $N^{\circ}Mtos$ : número de mantenimientos por hectárea realizados, para años diferentes al año 1;  
 $Vrc_e$ : valor del establecimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m).  
 $m_e$ : metros lineales de cerramiento a establecer (m).  
 $Vrc_m$ : valor del mantenimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m).  
 $m_m$ : metros lineales de cerramiento objeto de mantenimiento (m).

Los valores unitarios del incentivo económico por las acciones de Pagos por Servicios Ambientales se relacionan en la Tabla 1:

**Tabla 1. Valor unitario del incentivo económico por acción de PSA en millones de pesos**

| Variable    | Acción de PSA                                                                                                | Valor en Millones de pesos (\$/ha/año) |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| $Vr_p$      | Valor anual por hectárea en acción de preservación o compensación por cambio en el uso del suelo (\$/ha/año) | 2,93                                   |
| $Vr_r$      | Valor anual por hectárea en acción de restauración, establecimiento (\$/ha/año)                              | 14,89                                  |
| $Vr_{mto1}$ | Valor unitario por mantenimiento de una hectárea en el año 1 (\$/ha/año)                                     | 5,27                                   |
| $Vr_{mtos}$ | Valor unitario por mantenimiento de una hectárea para años diferentes al año 1 (\$/ha/año)                   | 2,24                                   |
| $Vrc_e$     | Valor del establecimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m)                                            | 0,058                                  |
| $Vrc_m$     | valor del mantenimiento del cerramiento por metro lineal (\$/m)                                              | 0,016                                  |

**Parágrafo 1.** Los valores de PSA Restauración – Establecimiento ( $Vr_r$ ), PSA Restauración - Mantenimientos año 1 ( $Vr_{mto1}$ ), PSA Restauración – Mantenimientos ( $Vr_{mtos}$ ) presentados en la Tabla 1 se calcularon para una (1) hectárea con una densidad de siembra de 1736 árboles/hectárea. Para áreas y densidades de siembra diferentes a implementar en las acciones de restauración del PSA, el valor se calculará proporcionalmente por área a intervenir y densidad

de siembra. En el evento que no se requiera la densidad de siembra anterior, los recursos para esta actividad serán invertidos en acciones de restauración, de acuerdo a lo determinado por la Secretaría de Medio Ambiente.

**Parágrafo 2.** En los dos primeros meses de cada anualidad, los valores indicados en la Tabla 1 del presente decreto, serán actualizados mediante resolución que adopte la Secretaría de Medio Ambiente, conforme a la variación anual del IPC del año inmediatamente anterior, siendo el año base 2023.

**Parágrafo 3.** En áreas en donde concurren varios servicios ambientales como una expresión de la riqueza de la biodiversidad, el Distrito otorgará el incentivo por una única modalidad de Pagos por Servicios Ambientales, sin que se generen pagos adicionales o complementarios.

**Parágrafo 4.** No se reconocerá el incentivo de Pagos por Servicios Ambientales sobre áreas de bosque o áreas a restaurar que correspondan al cumplimiento de obligaciones con la autoridad ambiental u otra entidad en función a su actividad productiva.

**Artículo 12. Pago en especie del componente de restauración.** El componente de restauración, establecimiento de cercos y sus mantenimientos se pagarán en especie con el fin de estandarizar la calidad de su implementación. Este pago se realizará conforme al diagnóstico realizado por la Secretaría de Medio Ambiente para tal fin y en las condiciones que se establezca en la guía metodológica que sea adoptada. Para el PSA hídrico, las acciones del componente de restauración se podrán ampliar a Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, rehabilitación y recuperación ecológica y las demás acciones que establezca la norma.

**Parágrafo.** Las acciones de restauración podrán ser activas o pasivas, en función a las características de las áreas a restaurar, de conformidad con el diagnóstico realizado por la Secretaría de Medio Ambiente. Las acciones que se adelanten estarán sujetas a la disponibilidad de recursos asignados en el presupuesto de cada vigencia de conformidad con el siguiente capítulo.

### CAPÍTULO III

#### **Esquema de financiación para el reconocimiento del Pago por Servicios Ambientales e inversiones complementarias**

**Artículo 13. Fuentes de financiación.** Los Pagos por Servicios Ambientales se podrán financiar mediante las siguientes fuentes:

**13.1 Ingresos corrientes de libre destinación:** Corresponde a aquellos recursos equivalentes a mínimo el 1% de estos ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

**13.2 Ingresos del Sector Eléctrico:** Corresponde a aquellos recursos que son direccionados por el Sector Eléctrico a la entidad Distrital conforme lo establece el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

**13.3 Recursos públicos destinados para la adquisición de predios en ecosistemas estratégicos:** Corresponde a aquellos recursos que son direccionados por la entidad distrital para la adquisición de predios, de conformidad el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015.

**13.4. Fondos Especiales:** Corresponde aquellos recursos previstos en los fondos especiales que para tal fin disponga el Gobierno Nacional en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**13.5. Aportes Voluntarios:** Corresponden a aquellos recursos dirigidos por personas naturales o jurídicas como aporte voluntario que realizan a la Administración Distrital para el financiamiento de programas de Medio Ambiente en los que se tenga destinación para las acciones de preservación y restauración de ecosistemas estratégicos en el marco de Pagos por Servicios Ambientales.

**13.6. Rendimientos Financieros:** Corresponden a aquellos rendimientos financieros que se generen por la aplicación del artículo 108 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por la Ley 2320 de 2023 y artículo 45 de la Ley 99 de 1993.

**13.7. Otros Ingresos:** Corresponde aquellos recursos que estén apropiados en el presupuesto distrital conforme al Plan Plurianual de Inversiones del Plan de

Desarrollo Distrital vigentes, adicionales al 1% de los ingresos corrientes de libre destinación asignados por la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en el marco de su autonomía y competencias podrá definir mecanismos de financiación y cofinanciación con la participación de entidades públicas y privadas del ámbito regional, departamental y nacional para implementar los pagos por servicios ambientales.

**Artículo 14. Mecanismo financiero.** Para efectos de la administración y ejecución de los ingresos que provienen de las fuentes de financiación indicadas en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda creará rubros de destinación específica que permitan la implementación de las diferentes modalidades de Pagos por Servicios Ambientales. En todo caso, los recursos destinados al pago de los incentivos por el instrumento, serán ejecutados directamente por la Secretaría del Medio Ambiente, previa autorización del Consejo de Direccionamiento Estratégico (CDE) del POT.

**Artículo 15. Inversión de recursos en áreas y ecosistemas estratégicos localizados por fuera de la jurisdicción distrital.** Se podrán invertir recursos financieros o en especie por fuera de la jurisdicción distrital, cuando el área seleccionada para la implementación del instrumento de Pagos por Servicios Ambientales sea considerada por el Consejo de Direccionamiento Estratégico (CDE) del POT para la conservación de los servicios ambientales de los cuales se beneficia su respectiva jurisdicción.

Las inversiones podrán adelantarse en coordinación y en cofinanciación con otras entidades territoriales y autoridades ambientales mediante acuerdos o convenios, para articular la intervención en el territorio y la conservación de los servicios ambientales en las áreas y ecosistemas estratégicos.

**Artículo 16. Gastos complementarios a la implementación del Pago por Servicio Ambiental.** Para la implementación de los Pagos por Servicios Ambientales se tendrán en cuenta las fuentes de financiación establecidas en este decreto, por lo que se podrán atender los gastos directamente asociados al PSA, relacionados con: estrategia de divulgación, comunicación y educación ambiental; estudios de títulos; levantamientos topográficos; el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con el artículo 2.2.9.8.3.5 del Decreto 1007 de 2018 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

## CAPÍTULO IV

### Coordinación inter institucional del Pago por Servicios Ambientales y Administración

**Artículo 17. *Direccionamiento estratégico del instrumento.*** Corresponderá al Consejo de Direccionamiento Estratégico del Plan de Ordenamiento Territorial, creado por el Decreto Municipal 1569 de 2016 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, el direccionamiento estratégico del Pago por Servicio Ambiental. La instancia de direccionamiento estratégico deberá, entre otras, adelantar las siguientes actividades:

- 17.1** Aprobar la destinación de los recursos para la implementación de las modalidades de Pago por Servicios Ambientales -PSA- para la conservación y provisión de servicios ambientales de: regulación y calidad hídrica; conservación de la biodiversidad; reducción y captura de gases efecto invernadero y culturales, espirituales y de recreación, así como otras modalidades que sean necesarias para la implementación del Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
- 17.2** Validar la gestión de las fuentes de financiación adicionales para los esquemas de Pago por Servicios Ambientales.
- 17.3** Revisar el informe anual de avance del instrumento presentado por la Secretaría de Medio Ambiente y emitir las recomendaciones respectivas.

**Artículo 18. *Administración e implementación del Pago por Servicios Ambientales.*** La Secretaría del Medio Ambiente será la encargada de la administración e implementación del Pago por Servicio Ambiental, de conformidad con el numeral 6 del artículo 300 del Decreto 883 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 863 de 2020, en virtud de ello le corresponderá adelantar las siguientes actividades:

- 18.1** Verificación de la elegibilidad del predio en el mapa que determina las áreas definidas según el artículo 5 del presente Decreto.
- 18.2** Priorización de los predios susceptibles para la implementación del incentivo.

**18.3** Evaluación técnica y jurídica de las solicitudes, incluyendo la verificación de los requisitos generales y la acreditación de la tenencia del predio.

**18.4** Realización las visitas técnicas y las actividades de monitoreo y seguimiento de los predios en PSA.

**18.5** Elaboración de los informes de evaluación para la aplicación del incentivo al predio respectivo.

**18.6** Determinación del valor a pagar y realización de los pagos conforme al artículo 11 del presente Decreto.

**18.7** Formalización de los acuerdos con los beneficiarios.

**18.8** Determinación de la viabilidad de la prórroga de los acuerdos.

**18.9** Preparación de los informes de avance y evaluación del PSA y elaboración del informe anual para ser presentado ante el Consejo de Direccionamiento Estratégico.

**18.10** Registro de los proyectos de PSA ante la autoridad ambiental competente, según el Artículo 2.2.9.8.3.2., del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o lo sustituya.

**18.11** Presentación ante la autoridad ambiental competente de la información de los proyectos de PSA en diseño o implementados con corte al 31 de diciembre de cada año conforme la Resolución 1781 de 2014 mientras no se modifique, complemente o sustituya, tal y como lo indica el párrafo único del Artículo 2.2.9.8.3.3 del Decreto Único Nacional 1076 de 2015.

**18.12** Las demás actividades que se requieran para llevar a un reconocimiento efectivo del pago del incentivo.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 19. Tránsito normativo.** Los acuerdos para el otorgamiento del incentivo de Pagos por Servicios Ambientales expedidos con anterioridad a la vigencia de este decreto, mantendrán la reglamentación establecida en materia de Pagos por Servicios Ambientales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1910 de 2016

y el Decreto 602 de 2017, hasta tanto se agote la vigencia del acuerdo suscrito con la Secretaría de Medio Ambiente.

**Parágrafo.** Los titulares podrán solicitar la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en este decreto a partir de mes de junio de 2024, para lo cual deberán adelantar los trámites previstos en el presente Decreto ante la Secretaria de Medio Ambiente.

**Artículo 20. Concurrencia de mecanismos de financiación.** Los incentivos de Pagos por Servicios Ambientales podrán ser concurrentes de manera alternativa o complementaria con otros mecanismos de compensación como los Beneficios Tributarios, de conformidad a lo indicado en el artículo 535 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en concordancia con lo que disponga el Estatuto Tributario vigente.

**Artículo 21. Protocolo y Anexos.** Hacen parte de este decreto los siguientes documentos, los cuales se protocolizan con el presente decreto:

21.1. Documento Técnico de Soporte. Equivale a los estudios de consultoría desarrollados por la Universidad Nacional de Colombia, Contrato Interadministrativo No 4600091219 de 2021, con la Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín.

21.2. Mapa que contiene la identificación de las áreas y ecosistemas estratégicos potenciales para la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales denominado Anexo N° 1 “Áreas y ecosistemas estratégicos”

**Artículo 22. Vigencias y Derogatorias.** Este decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y deroga el Decreto Municipal 1910 de 2016 y su modificatorio 602 de 2018.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023.

**OSCAR HURTADO PÉREZ**  
Alcalde (E) Distrital

**ALEJANDRO MUÑOZ BOTERO**  
 Director  
 Departamento Administrativo de Planeación

**VANESA ÁLVAREZ RESTREPO**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaría de Medio Ambiente

| Proyectó                                                                                                    | Revisó                                                                                                                                            | Aprobó                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sergio Yepes Chaverra<br>Abogado (C)<br>Departamento Administrativo de Planeación                           | Adriana María Zapata Florez<br>Profesional Universitaria. Despacho<br>Departamento Administrativo de Planeación                                   | Lina Marcela Rendon Serna<br>Subsecretaría de Recursos Naturales<br>Renovables.<br>Secretaría de Medio Ambiente |
| Mauricio Lopera Castaño Economista (C)<br>Departamento Administrativo de Planeación                         | William Alberto Castrillón Vásquez<br>Líder de Proyecto.<br>Departamento Administrativo de Planeación                                             | Nelson Darío Valderrama Cuartas.<br>Líder de Programa (E)<br>Departamento Administrativo de Planeación.         |
| Juan Fernando Valencia Marín<br>Administrador (C)<br>Departamento Administrativo de Planeación              | Nora Elena Molina Lince<br>Abogada (C)<br>Secretaría de Medio Ambiente.<br>Natalia Montoya Gallego<br>Abogada (C)<br>Secretaría de Medio Ambiente |                                                                                                                 |
| Juan David Lozano Gómez<br>Geógrafo (C)<br>Departamento Administrativo de Planeación                        | Jaime Alberto Gomez Cuervo<br>Líder de Programa<br>Secretaría de Medio Ambientea.                                                                 |                                                                                                                 |
| Maria Isabel Varela Jaramillo<br>Profesional Especializada (E)<br>Departamento Administrativo de Planeación | Angela María Uribe Bravo<br>Líder de Proyecto<br>Secretaría de Medio Ambiente                                                                     |                                                                                                                 |
| John Alexander Duque Rodríguez<br>Ingeniero Forestal (C)<br>Secretaría de Medio Ambiente                    |                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |
| Natalia Roa Giraldo<br>Profesional Universitario<br>Secretaría de Medio Ambiente                            |                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |
| Lizette Sivana Gonzalez C<br>Profesional Universitario Secretaría de<br>Medio Ambiente                      |                                                                                                                                                   |                                                                                                                 |



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## **ANEXO 1**

**“Áreas y ecosistemas de importancia estratégica”**



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

